



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM - ACTA 54

Visto el Expediente EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM, el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, el Decreto N° 267/15, la Resolución N° 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, la Resolución N° 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-55858078-APN-DNCSP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 20.216 establece como regla general que los envíos postales que han presentado imposibilidad de ser entregados, y que luego de finalizado el plazo en rezago que fije la reglamentación, serán destruidos por la Administración de Correos.

Que se exceptúa de este procedimiento aquellos que, por sus características, se presume que contienen objetos de valor o documentos. Tales elementos se deberán entregar al destinatario o remitente si al ser abiertos apareciese información que lo permitiera. En caso contrario, la Administración de Correos los podrá subastar, transferir a instituciones de bien público, ingresarlos a su patrimonio o darles el destino que establezca la reglamentación. El producto de las subastas, deducidos todos los gastos y gravámenes, así como el dinero hallado, pasará a formar parte de la renta postal.

Que dicha Ley fue reglamentada por el Decreto N° 151 de fecha 16 de enero de 1974 el cual determina las definiciones, requisitos, condiciones y formalidades que deberán ajustarse para la prestación del servicio postal, en todo el territorio nacional. El Decreto N° 1.187/93 de desmonopolización de la actividad postal, en virtud de las facultades delegadas por la Ley de Reforma del Estado N° 23.696, no modificó éste régimen, quedando el mismo siempre en cabeza del área federal de Comunicaciones que, con sucesivas denominaciones a los largo de

las últimas cinco décadas, tuvo control administrativo y superintendencial sobre el mismo.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS (CNCT) se establece el procedimiento, los plazos y condiciones generales para la correspondencia caída en rezago aplicables a las empresas prestadoras de servicios postales.

Que dicha norma establece que serán declarados caídos en rezago, los envíos postales y encomiendas, cuando el prestador ante el que fue realizada dicha imposición, haya intentado, sin éxito, la entrega de la pieza al destinatario de la misma y no se cuente con datos suficientes para individualizar a su remitente.

Que en este contexto, y verificados los plazos y condiciones previstos, los operadores postales deben solicitar a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el procedimiento de apertura de los envíos, el cual se debe efectuar con la presencia de un representante de esta Autoridad, en carácter de veedor y de los empleados designados por el operador (conforme Artículos 6° y 7°).

Que posteriormente la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 por la que se aprobaron las “Normas Operativas para el procedimiento de apertura de envíos caídos en rezago”, incluyendo un procedimiento y acta modelo de rezago postal.

Que, son objetivos del GOBIERNO NACIONAL reducir el déficit operativo promoviendo la transparencia, la eficiencia, el fortalecimiento de la integridad a través de mecanismos de control, la generación de valor en el sector, y la aplicabilidad de roles diferenciados en la que el Estado pueda desarrollar actividades como formulador de políticas públicas y como regulador de la calidad de los servicios prestados por las empresas.

Que correlativamente, en el marco de la política de modernización de la Administración Pública, toma relieve la necesidad de revisar, reformular y actualizar las medidas y/o los procedimientos, mediante la aplicación de nuevos criterios técnicos y operativos de gestión y gobernanza, abarcando a todos los prestadores de servicios postales.

Que en base a la innovación de las tecnologías y a la convergencia de los servicios TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) es clave readecuar el procedimiento en los que se enmarcan los envíos en situación de rezago, teniendo en cuenta los derechos de los usuarios y la evolución del sector, en consonancia con la nueva estructura de la Administración Nacional.

Que resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES, mediante el pertinente Dictamen Técnico, propicia el dictado del presente acto.

Que ha tomado intervención desde sus competencias el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta

Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 54 de fecha 15 de octubre de 2019

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago” y el “Acta Declaración en rezago y Apertura”, que forman parte de la presente, como Anexo IF-2019-40021117-APN-DNCSP#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 5 de fecha 5 de enero de 1996 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, y Nº 2.504 de fecha 5 de diciembre de 2003 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las Áreas pertinentes, a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, publíquese en extracto y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO “Procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago” -
EX-2019-38940729-APN-DNCSP#ENACOM

ANEXO

“PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y DISPOSICION FINAL DE LOS ENVÍOS POSTALES EN SITUACIÓN DE REZAGO”

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente procedimiento tiene por objeto establecer el procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales declarados en rezago y aplica a todos los operadores postales.

No será de aplicación respecto de los envíos simples contratados en carácter de planes corporativos, entendiéndose por éstos a los contratos en que las características de los envíos postales hayan sido negociadas y pactadas de común acuerdo entre las partes y se haya acordado expresamente la destrucción de los mismos.

2. Normativa aplicable:

2.1 Ley Nacional de Correos N° 20.216

2.2 Decreto N° 151/74

3. Definiciones

3.1 Destinatario: Usuario a quien se dirige un envío postal o telegráfico.

3.2 Remitente: Usuario que impone envíos postales o telegráficos.

3.3 Usuario: Persona humana o jurídica, pública o privada, que utiliza servicios postales

3.4 Envíos postales en situación de rezago: Comprende a todos los envíos postales cuando el prestador ante el que fue realizada dicha imposición, haya intentado, sin éxito, la entrega de la pieza al destinatario de la misma y no se cuenten con datos suficientes para individualizar y devolverlos a su remitente o impositor, o cuando éste rechace recibirlos.

3.5 Operadores Postales: Son los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y el Operador del Correo Oficial.

3.6 Prestadores de Servicios Postales (PSP): toda empresa debidamente inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

4. Procedimiento

4.1. Plazo de guarda. A partir de determinarse la imposibilidad de devolución de los envíos postales, el operador postal deberá tener en guarda por un mínimo de DOS (2) meses para todo envío postal.

Aquellos envíos postales, que por sus signos exteriores permitan suponer que contienen elementos perecederos o de fácil descomposición, así como también los que presenten filtraciones o se encuentren en condiciones inconvenientes para su almacenamiento, deberán ser sometidos al procedimiento de rezago en forma inmediata.

4.2. Publicidad. El operador postal deberá publicar la fecha de apertura de envíos detallados en el punto 4.1. del presente, en su página web durante DOS (2) meses con un anuncio mediante el cual se invite a los usuarios a consultar el listado de piezas postales caídas en rezago y a recuperar los envíos de los cuales ostente la calidad de remitente o destinatario, so pena de ser declarados en rezago. Dicho anuncio deberá ser remitido, dentro de los CINCO (5) días de su publicación en la web del Operador Postal, al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para su publicación en su página web institucional por CINCO (5) días hábiles.

4.3 Declaración en rezago y acto de apertura. Vencidos los plazos de publicidad establecidos en el punto 4.2 del presente procedimiento (tanto el del Operador Postal como el del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES), los operadores postales deberán declarar caídos en rezago a todos los envíos que no se hayan entregado en esa instancia y proceder a la apertura de los mismos.

4.4 Lugar El lugar donde se realice la apertura deberá cumplir con condiciones mínimas de seguridad para garantizar la transparencia y fiabilidad operativa:

4.4.1 Contar con un equipo de cámara filmadora, la cual registrará la actividad desde el comienzo hasta el final, sin interrupción, la que deberá tener la factibilidad técnica de ser monitoreada en línea y en forma simultánea, por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

4.4.2 Contar con elementos de seguridad necesarios a los fines de garantizar la integridad de los envíos.

4.4.3 En caso de encontrarse productos y/o sustancias químicas prohibidas deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial y/o judicial competente.

4.4.4. El prestador u operador deberá proceder a la devolución y entrega del envío postal a su costo, si de su apertura surgieren elementos suficientes que permitan la localización del remitente.

4.5 Apertura de los envíos. En el acto de apertura, los representantes del Operador Postal iniciarán la apertura de la correspondencia declarada en rezago, la cual se clasificará en:

- Correspondencia epistolar;
- Otra correspondencia y/o encomiendas

- Armas, municiones y sustancias de tráfico y/o comercialización prohibida;
- Documentos de identidad;
- Dinero o valores convertibles;
- Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos;
- Envíos postales en infracción a las normas sobre reenvío;
- Otros objetos.

Si en el día de la apertura no fuera posible finalizar el procedimiento, debido al caudal de piezas postales involucradas, las mismas se dividirán en lotes en un número igual a la cantidad de días que fuera necesario, confeccionándose un acta y anexos por cada día que insuma el procedimiento.

4.6 Destino del contenido de los envíos

4.6.1 Correspondencia epistolar.

Se dispondrá la destrucción tanto del sobre cubierta como de su contenido

4.6.2 Otra correspondencia y/o encomiendas

Se dispondrá la destrucción tanto del sobre cubierta como de su contenido cuando no sea encontrado objeto alguno de valor.

4.6.3 Armas, municiones y sustancias prohibidas (de tráfico y/o comercialización prohibida).

Si en el momento de la apertura se detectaren armas, municiones y/o sustancias prohibidas, de tráfico y/o comercialización prohibida, se las separará del resto de los objetos y se dará inmediata intervención a la autoridad policial y/o judicial competente, quienes dispondrán del procedimiento conforme sus competencias.

4.6.4 Documentos de Identidad

Los documentos que acrediten identidad de personas humanas de cualquier naturaleza serán girados por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a los organismos competentes (Registro Nacional de las Personas, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; Ministerio de Seguridad, etc.) representaciones extranjeras (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Embajadas, Consulados, etc.), o a las instituciones públicas que correspondan.

De igual forma se procederá respecto de los envíos cuyo remitente sea una entidad de la Administración Pública Nacional y/o provincial y/o Municipal, o el Poder Judicial de la Nacional.

A tales efectos, el Operador Postal remitirá dichos documentos al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de apertura.

4.6.5 Dinero, las divisas o los valores convertibles.

El dinero, las divisas o los valores convertibles serán entregados en custodia al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de apertura. Dichos valores serán depositados en la Tesorería de la Dirección General de Administración del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el que deberá ingresar los mismos al Tesoro Nacional en concepto de renta postal.

Los sobres o envases de los envíos postales en los cuales se encontrare el dinero, divisas o valores convertibles se mantendrán en custodia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES-

4.6.6 Medicamentos, alimentos, bebidas y materiales biológicos.

Si en la apertura se encontraren alimentos, bebidas y/o materiales biológicos, deberán ser destruidos. En lo referente a medicamentos, se dará intervención a la autoridad competente en la materia, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

4.6.7 Envíos postales en infracción a las normas sobre Reenvío

Si al abrir un sobre se encontrare en su interior otro sobre cubierta en el que se observare un sello de imposición que corresponda a un operador postal distinto, y al mismo tiempo se verificare que existe coincidencia en los datos (nombre y/o domicilio) que figuren en dichos sobres cubierta, se presumirá que tal circunstancia constituye una infracción a la normativa vigente (reenvío encubierto).

Dichos envíos deberán ser entregados a la Dirección Nacional de Control de Servicios Postales del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para la iniciación del procedimiento pertinente, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de apertura.

4.6.8 Otros objetos.

Todo objeto hallado que no se encontrare comprendido en los supuestos detallados ut supra deberá ser puesto a disposición del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y de no resultar de utilidad el mismo, dicha Jurisdicción lo comunicará al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, para que este último indique al Operador Postal el domicilio en el cual deba ser entregado. El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES procederá luego conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 20.216, pudiendo subastar, transferir a instituciones de bien público, ingresarlos a su patrimonio o darles el destino que establezca la reglamentación. El producto de las subastas, deducidos gastos y gravámenes, así como el dinero hallado (punto 4.6.5), pasará a formar parte de la renta postal.

En todos los casos, la entrega de dicho objeto al domicilio que corresponda, según el caso, estará a cargo del operador postal.

4.7 Documentación de los objetos hallados.

El operador de servicios postales deberá contar con los listados de las piezas caídas en rezago en el momento de su apertura, en consonancia con las publicaciones referidas en el numeral 4.2 del presente.

Al momento de la apertura, se irá incorporando al listado el detalle del contenido de los envíos abiertos. Finalizada la apertura, se procederá a la clasificación de dicho contenido por anexos:

- a. Anexo I: correspondencia y/o objetos que serán destruidos;
- b. Anexo II: los objetos que serán entregados al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
- c. Anexo III: los envíos postales en los que, se hayan encontrado armas, municiones y/o sustancias prohibidas, de tráfico y/o comercialización prohibida, y se seguirá el procedimiento descrito en el numeral 4.6.3 del presente.
- d. Anexo IV: la documentación oficial que deba entregarse a la Autoridad que corresponda.

Los Anexos serán incorporados a las Actas labradas.

4.8 Finalización del procedimiento de apertura.

Finalizada la apertura, se labrará un Acta en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en base al modelo incorporado como parte integral de la presente en Anexo denominada “Acta Declaración en rezago y Apertura”. El/los representante/s legal/es de Operador Postal y el de los Organismos intervinientes presentes al momento de la apertura, en caso de corresponder, suscribirán el citado acta y sus anexos. Un

ejemplar del acta suscripta deberá ser remitido al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro del plazo de CINCO (5) días de realizado el acto de rezago.

Todo objeto hallado no comprendido en los supuestos detallados ut supra y que no resultare de utilidad para el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberá ser entregado en el domicilio que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES indique, quien dispondrá el destino del bien hallado conforme al artículo 20 de la Ley N° 20.216.

4.9 Cierre de las actuaciones.

Una vez finalizado el procedimiento, la Dirección Nacional de Control de Servicios Postales, a través del área competente, elevará un informe sobre el resultado del procedimiento llevado a cabo, con su/s acta/s y anexos, y copias de las notas remitidas a las instituciones y/u organismos y/o áreas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que corresponda, procediendo al cierre de las actuaciones, una vez que sean ingresados y/o acreditado el destino final de los elementos conforme lo dispuesto en el numeral 4.6 del presente.

5. Régimen sancionatorio

El incumplimiento por parte de los operadores postales de lo dispuesto en la presente Resolución acarreará la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley 20.216 y demás normas complementarias y modificatorias.

Anexo

ACTA DECLARACIÓN EN REZAGO Y APERTURA

En la, a losdías del mes dedel año....., en dependencias de este Operador Postal sitas en.....en presencia de los/as señores/as.....con DNI número, en representación de esta empresa postal, siendo lashoras, se procede conforme al **“Procedimiento de gestión y disposición final de los envíos postales en situación de rezago”** aprobado por Resolución ENACOM N°..... respecto del listado depiezas postales publicado con fecha.....del mes de.....del año.....

En virtud de ello:

1. Se deja constancia y declara, bajo juramento, que la cantidad de piezas postales detalladas en el listado adjunto, han cumplido las condiciones y/o requisitos establecidos por la reglamentación vigente en la materia para ser declaradas caídas en rezago.

En consonancia con ello, se procede en este acto a su apertura y verificación conforme se detalla a continuación:

Anexo I “Correspondencia y/o objetos que serán destruidos”: se procede a la destrucción de la cantidad depiezas postales, conforme listado adjunto.

Anexo II “Objetos entregados al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES”: se envía/entrega al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la cantidad depiezas postales, conforme listado adjunto.

Anexo III “Envíos postales en los que se encontró armas, municiones y/o sustancias prohibidas, de tráfico y/o comercialización prohibida”: se procede conforme procedimiento establecido por la reglamentación vigente respecto de las sustancias y/u objetos de carácter sospechoso encontrados en la cantidad deenvíos aperturados. Se deja constancia que en este Acto se ha dado intervención a las

Autoridades competentes.

Anexo IV “Documentación oficial que deba entregarse a la Autoridades correspondientes”: se procede a remitir al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación que en listado se adjunta de conformidad con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente.

2. Se deja constancia y declara, bajo juramento, que la cantidad de.....envíos postales no son declarados caídos en rezago por no haberse acreditado su imposibilidad de devolución o por haberse hallado en su interior datos que permiten a este Operador Postal concluir, a su costo, el circuito postal originario.

Finalizado el acto, y siendo lashoras, se firma la presente acta y sus anexos, suscribiéndose DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose este Operador a remitir el segundo ejemplar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS de suscripta.